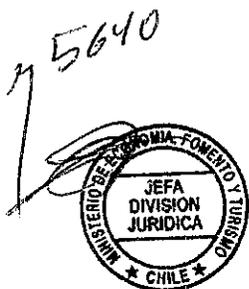


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DEC RAE PELAGICO ORGANIZACIÓN V REGION 2015-2029



ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL DE SARDINA COMÚN, ANCHOVETA, Y JUREL EN LA V REGION.

DECRETO EXENTO Nº **1033**

SANTIAGO, **29 DIC. 2014**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (D.A.S.) Nº 28/2014, complementado por Nº 30/2014, ambos contenidos en Memorandum Técnico (DAS) Nº 155/2014, de fecha 26 de Diciembre de 2014; el Oficio ORD (CZP) Nº 9 de fecha 26 de Diciembre de 2014, que da cuenta del pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de la XIV Región, respecto del informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; D.S. Nº 11, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los D.S. Nº 354 de 1993 y Nº 409 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki*, y jurel *Trachurus murphyi* en el área marítima de la V Región, se encuentran con su acceso suspendido mediante Resolución Exenta Nº 2082 de 2009, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 50 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido.



Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración para las pesquerías artesanales de sardina común, anchoveta y jurel antes individualizadas, en el área marítima de la V Región, por organización para el periodo 2015-2029.

Que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la V Región y a las organizaciones de pescadores artesanales del área respectiva.

DECRETO:

Artículo 1º Las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción en la V Región de Valparaíso, pesquería artesanal de los recursos Sardina común *Strangomera bentincki*, Anchoveta *Engraulis ringens* y jurel *Trachurus murphyi*, quedarán sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales del modo que se indica a continuación:

a) Sardina común, anchoveta y jurel.

Organización
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial A.G, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510.
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Muelle Sudamericana (SIPSA), Registro Sindical Único N° 5010462

b) Jurel

Organización
Sindicato de Trabajadores Independientes y Pescadores Artesanales caleta El Embarcadero de Quintero, Registro Sindical Único N° 5060125

Artículo 2º.- La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Sardina común, Anchoveta y jurel correspondiente a la V Región se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

Artículo 5º.- El Régimen establecido en el presente Decreto regirá desde el 1 de Enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2029, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



[Signature]
LUIS FELIPE CESPÉDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo

[Signature]
AGG/MUV

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,



[Signature]
ADOLFO GONZÁLEZ GONDALICHA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura